

EST-VSC-PARCU-090

ESTADO No. 090

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	4	06/09/2019	0974	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 1753 de 2015, Res. 41265 de 2016, Decreto 1975 de 2016, Decreto 4134 de 2011 y en las Resoluciones N° 309 y 310 de 2016 y 319 de 2017 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER el concepto técnico PARCU No. 00744 del 5 de agosto del 2019 4.2 APROBAR el programa de trabajos y obras PTO para el mineral ROCA FOSFORICA, quedando el título en la etapa de explotación. 4.3 INFORMAR al titular que debe actualizar la licencia ambiental. 4.4 ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 00744 del 5 de agosto del 2019, lo siguiente: 4.4.1 Declaración de producción y liquidación de regalías del III del 2017, II trimestre del 2018, I, II trimestre del 2019. 4.4.2 La contraprestación económica del I semestre del 2019. 4.5 APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 00744 del 5 de agosto del 2019, lo siguiente:

						4.5.1 Póliza minero ambiental No. 64-43-101005967 con vigencia del 28 de junio del 2019 y hasta el 28 de junio del 2020. 4.5.2 El formato básico minero semestral del 2019. 4.6 El titular se encuentra al día al momento de la realización del concepto técnico PARCU No. 00744 del 5 de agosto del 2019. 4.7 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en el Concepto Técnico PARCU No. 0744 del 5 de agosto del 2019, y en el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a continuar el trámite de la prórroga del contrato 013-89M, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 4.8 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ADR-101 EI5-151	MONTGOMERY COAL CI LTDA	7	06/09/2019	0975	2.1 Los titulares deben cumplir los aspectos asociados e indicados en el Decreto 1886 de 2015. 2.2 Los titulares deben de manera absoluta las medidas adoptadas en campo. 2.3 La medida impuesta es de aplicación inmediata y tendrá carácter transitorio, se mantendrá hasta se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que las ordenó, previa verificación de estas medidas en visitas; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 250 del decreto 1886/2015. 2.4 INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de SAN CAYETANO, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 0862 del 02 de septiembre del 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en el título sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, y la orden dada a los titulares de suspensión de las actividades mineras y de las medidas de seguridad adoptadas en las áreas de los títulos ADR-101 y el EI5-151, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia. 2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0862 del 02 de septiembre del 2019.

					2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Informar a los titulares Mineros, que el Recurso de Reposición, alegado por la señora BLONDY JANETH GALINDO MERCHAN, contra el acta de visita, será evaluado por la autoridad minera en cumplimiento del artículo dispuesto en el artículo 76 y 77 de la ley 1437 del 2011 (CPACA). 2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	285 GHRK-01	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA	2	06/09/2019	0976
Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0857 del 02 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 16 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0857 del 02 de septiembre del 2019 se requiere al titular del contrato de Concesión No. 285-54 (GHRK-01), el cumplimiento de las recomendaciones de carácter permanente, adoptadas en el informe de visita, en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 ARTICULO TERCERO.- En atención a las instrucciones técnicas adoptadas en la visita del 16 de agosto del 2019, se requiere al titular del contrato de Concesión No. 285, Bajo apremio de multa lo siguiente: <i>-Requerir al titular aclaración sobre el mineral reportado en el formulario de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019 y el respectivo Formato Básico Minero del primer semestre 2019.</i> <i>-Requerir al titular para que actualice el plano de labores de la mina, incorporando vías, rio, instalaciones en superficie y demás información relevante.</i>					

					PARÁGRAFO 1º. Conceder al titular, el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos instados en el artículo inmediatamente anterior, o por su incumplimiento se impondrá una multa conforme a la falta o faltas cometidas, en cumplimiento del artículo115 de la ley 685 del 2001. ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo. ARTICULO QUINTO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0857 del 02 de septiembre de 2019 se requiere al titular del contrato de Concesión No. 285-54 (GHRK-01), se requiere bajo apremio de multa, la presentación de la actualización y/o renovación de la licencia ambiental. PARÁGRAFO 1º. Conceder al titular, el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos instados en el artículo inmediatamente anterior, o por su incumplimiento se impondrá una multa conforme a la falta o faltas cometidas, en cumplimiento del artículo115 de la ley 685 del 2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGLI-01 197-54	HECTOR JULO SUAREZ PACHECO	2	06/09/2019	0977 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0856 del 02 de septiembre del 2019, respecto al informe de fiscalización de fecha 15 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención a las instrucciones adoptadas en la visita del 15 de agosto del 2019, se requiere al titular de la licencia de explotación No. 197, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas:

					- Se recomienda informar al titular que realiza explotación intermitente que No puede suspender trabajos mineros en las zonas permitidas por más de 6 meses sin autorización. - Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia. - Presentar el plano de riesgos actualizado. - Presentar planos y registros actualizados de avances en las labores de explotación. PARÁGRAFO 1º. Recordar al titular que los términos para adoptar las instrucciones en mina, son las dispuestas en el acta de visita objeto de este acto administrativo, su incumplimiento lo pondrá en apremio de multa. ARTICULO TERCERO.- Informar al titular de la licencia de explotación 197 (GGGLI-01), que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES	1	06/09/2019	0978 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. CEL-102 fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0813 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001492, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 5 de junio de 2019 hasta el 05 de junio de 2020, por valor \$447.993.636. 2.3 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM)

						semestral de 2018, por lo anterior se le concede un terminó de 30 días para que allegue lo requerido, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al semestre del 2019, por lo anterior se le concede un terminó de 30 días para que allegue lo requerido, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes 2.5 INFORMAR al titular minero que la información allegada, en relación a los informes de mejoramiento adelantados y el registro fotográfico, los cuales fueron requeridos mediante Auto Parcu No. 0456 del 25 de abril de 2019 se verificaran una vez se realice la correspondiente visita de fiscalización Minera, de acuerdo al plan de inspección del Punto de Atención Regional Cúcuta. 2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETERO DE TAME – COOVOLTA LTDA	2	06/09/2019	0979	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0844 de fecha 2 de septiembre del 2019 realizado por la autoridad minera. 4.2 APROBAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0844 de fecha 2 de septiembre del 2019 y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda lo siguiente: 4.2.1 Formatos básicos mineros semestral y anual del 2017, 2018 junto con sus planos de labores. 4.3 ACEPTAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0844 de fecha 2 de septiembre del 2019 y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente:

						4.3.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019 4.4 REQUERIR al titular contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando lo siguiente. So pena de continuar el proceso sancionatorio correspondiente. 4.4.1 Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del 2019. 4.4.2 Póliza minero ambiental 4.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dentro de los 15 días siguientes, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente, allegando: 4.5.1 Formato básico minero I semestral del 2019. 4.5.2 Actualización del Programa de trabajos y obras conforme el concepto técnico PARCU No. 1111 del 11 de septiembre del 2018 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FC5-151	LATAN COAL MINES S.A.S.	3	06/09/2019	0980	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FC5-151, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0835 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0817 de fecha 27 de agosto de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0835 de fecha 28 de agosto de 2019**.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

- Señalizar, con cinta reflectiva los nichos de protección ubicados en los inclinados, niveles según lo establecido en el artículo 85 del decreto 18876 del 2015.
- Señalizar, en el inclinado principal de transporte implementando riesgo locativo (piso resbaloso y cambio de pendiente.
- Continuar, con el ensanche en el nivel en el nivel principal de transporte en la abscisa 200 hasta la abscisa 250.
- Señalizar la ruta de evacuación.
- Continuar con la instalación e implementación del cable de seguridad intrínseca y cajas anti explosión.
- Continuar con la implementación y dotación del refugio minero según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015 en su artículo 29 (parágrafo).
- Continuar con la realización e implementación de los manuales de operación segura de los equipos utilizados para la operación minera.
- Realizar limpieza y adecuación del botadero de material estéril.

APARTE DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS EXPUESTAS EN EL ACTA DE VISITA DEL DÍA 05/08/2019, SE DEJARÁN LAS SIGUIENTES:

- Continuar, realizando capacitación a los trabajadores sobre el Autocuidado y sobre los riesgos presentes en el entorno laboral tanto en superficie como bajo tierra, con la finalidad de evitar o prevenir posibles accidentes laborales teniendo en cuenta que en el semestre se han presentado dos accidentes graves.

- Instalar baranda de seguridad en el trampolín del botadero del nivel 20 y colocar señalización de riesgo.
- Allegar a la Agencia Nacional de Minería Informe de Investigación de Accidente Grave ocurrido el día 26/07/2019 (fractura de hueso largo), para el cual no se evidencio documento ni medidas preventivas y correctivas respecto al caso el día (05/08/2019) de realizada la visita.
- Diseñar, un sistema de señalización con luminarias a lo largo del inclinado principal y nivel de transporte teniendo en cuenta que se evidencia que solo se cuenta con una labor de entrada y salida del personal y de evacuación de la carga, esto con el fin de evitar o prevenir cualquier eventualidad cuando los coches se encuentren en movimiento.
- Instalar, guarda de seguridad al equipo utilizado para el aguado de las puntas (esmeril).

Recomendaciones:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversión (PTO) Aprobado por la Autoridad Minera y lo estipulado en la Licencia Ambiental.
- Dar estricto cumplimiento en lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 del 2015 en el titulo 4 capítulo VI SG-SST.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral de 2018, teniendo en cuenta que lo reportado en el formulario de regalías coincide con lo reportado en el FBM.
- LA PÓLIZA No. 49-43-101001519, emitida por SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de

						vigencia hasta el 11 de julio de 2020. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los Formatos Básico Minero Anual de 2017 y 2018. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formatos Básico Minero Anual de 2017 y 2018, diligenciado debidamente por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0817 de fecha 27 de agosto de 2019. 2.5. Informar al titular minero, que la información allegada, en cuanto a los informes de mejoramiento adelantados y registros fotográficos allegados en cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto PARCU No. 0533 del 16 de mayo de 2019, será verificable una vez se realice visita de fiscalización minera de acuerdo al plan de inspecciones del Grupo PAR-CÚCUTA, y serán evaluadas en el informe de fiscalización. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON	3	06/09/2019	0981	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CF1-102, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0829 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0811 de fecha 28 de agosto de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con

las **Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0829** de fecha **27 de agosto de 2019**.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

MINA ALTO VIENTO 1:

- Instalar, Manila de seguridad a lo largo del inclinado manto 40 y manto 20.
- Continuar, con el mantenimiento en las labores principales inclinados mantos 40 y manto 20 en cuanto al sostenimiento.
- Adecuar, Instalar pasos de maderas, manila de seguridad, sostenimiento en el Tambor que comunica la sobre guía 15 sur del manto 40 con la sobre guía 10 norte manto 20 ruta de evacuación, circuito de ventilación
- Continuar, con el sellamiento hermético de las labores antiguas o explotadas para evitar la emanación de gases en el inclinado manto 40 y en el inclinado manto 20..
- Adecuar o estabilizar, la Bocamina de la labor de ventilación ya que se evidencia riesgo de desplazamiento de masa que pueda ocasionar que la bocamina se selle.
- Instalar, guarda de seguridad al malacate del inclinado manto 40.
- Instalar, pasamanos en el descargue del mineral ubicados en el inclinado manto 40 y manto 20 respectivamente.
- Adecuar, el ducto del ventilador que se encuentra ubicado en la sobre guía 10 norte del inclinado manto 20 para evitar que los límites permisibles del CO2 se superen.
- Adecuación de las instalaciones locativas donde se encuentra ubicado los compresores, mejorar el sitio o lugar ya que se evidencia en condiciones inseguras para los equipos como para las personas.
- Instalar, guarda de seguridad al equipo de agujado de las puntas (esmeril).

					• Instalar, baranda de protección a la estructura o pasarela de cargue de las volquetas en la tolva de almacenamiento de mineral ubicada frente al inclinado manto 40 con el fin de evitar riesgo de caída o implementar el uso del equipo para trabajo en alturas (arnés y línea de vida). • Continuar, con la realización de los PTS, según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015 en su artículo 9. • Certificar, al personal encargado de realizar la labor de cargue de los vehículos (volquetas) en trabajo seguro en alturas. • Capacitar, a los trabajadores en Brigadas de emergencia y realizar su respectiva conformación. • Capacitar a los trabajadores como socorredores mineros y auxiliares en salvamento minero. <u>MINA ALTO VIENTO 2:</u> • Continuar, con el mantenimiento del sostenimiento en la vía principal del inclinado manto grande. • Adecuar y señalizar, los nichos de protección ubicados cada 20 metros en la vía principal del inclinado de transporte manto grande, según lo establecido en el artículo 85 en su parágrafo del Decreto 1886 del 2015. • Realizar desteché y reforzar en el frente de la guía 19 norte con el fin de dar altura para facilitar el cargue o llenado de la carreta. • Instalar, señalización de tipo preventiva, informativa, obligatoria a lo largo del inclinado manto grande. • Continuar con la capacitación en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores. • Continuar con la realización e implementación de procedimientos de trabajo seguro
--	--	--	--	--	--

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015.</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar, tableros de aforos y tableros de registro de la atmosfera minera en los frentes de trabajo.• Instalar, pasarela en el trampolín de descargue del mineral a la tolva de almacenamiento.• Capacitar, al operario minero que realiza la labor de cargue de los vehículos (volquetas) en trabajo seguro en Alturas.• Instalar, guarda de seguridad al equipo de agujado de las puntas (esmeril).• Instalar, baranda de protección a la estructura o pasarela de cargue de las volquetas en la tolva de almacenamiento de mineral con el fin de evitar riesgo de ciada o implementar el uso del equipo para trabajo en alturas (arnés y línea de vida).• Capacitar, a los trabajadores en Brigadas de emergencia y realizar su respectiva conformación.• Capacitar a los trabajadores como socorredores mineros y auxiliares en salvamento minero.• Adquirir e implementar el Auto- rescatador como Elemento de Protección Personal. <p><u>MINA EL TUNAL SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN NEO-09031:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Instalar, manila de seguridad a lo largo del inclinado principal de la mina El Tunal.• Sellar, herméticamente todas las labores antiguas.• Continuar, con la absicado a lo largo de la vía principal (inclinado) y de los subniveles.• Conformar, capacitar y socializar las brigadas de emergencia.• Diseñar, el circuito de ventilación al interior de la mina que disminuya las concentraciones de CO2 presentes en la atmosfera minera. |
|--|--|--|--|--|---|

					• Señalizar, con los riegos presentes y existentes en las labores mineras (grado de pendiente, riesgo locativo, riesgo mecánico) • Señalizar, los lugares donde se encuentra las tanquillas de recolección de los efluvios mineros al interior de la mina. • Adecuar, los nichos de protección según el decreto 1886 del 2015, artículo 85. • Definir, señalar y socializar con los trabajadores la ruta de evacuación. • Adquirir, un equipo de medición de la atmosfera minera que contenga los seis gases según lo establecido en el decreto 1886 del 2015. • Instalar, tablero de control de la atmosfera minera y control de aforos en los diferentes frentes de trabajo. • Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en la vía principal (inclinado). • Señalizar con cinta reflectiva las vagonetas. • Realizar, los manuales de operación segura para cada uno de los equipos y herramientas utilizadas en la operación minera. RECOMENDACIONES GENARLARES. <u>MINA ALTO VIENTO 1 y 2:</u> • Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) según lo Aprobado por la Autoridad Minera y a lo establecido en la Licencia Ambiental. • Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015. • Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el título IV capítulo VI del Decreto 1072 del 2015 en cuanto a lo referente al SG-SST. <u>MINA EL TUNAL SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN NEO-09031:</u>
--	--	--	--	--	---

					- Adecuar o realizar mantenimiento a la vía de acceso. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral de 2018, teniendo en cuenta que lo declarado en los formularios de regalías de I y II trimestre de 2018 no coincide con lo reportado en el FBM. - El Formato Básico Minero Semestral de 2019, diligenciado debidamente por la plataforma WEB SIMINERO. 2.4. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La PÓLIZA No. 49-43-101001492, emitida por SEGUROS DEL ESTADO con fecha de vigencia hasta el 05/06/2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0811 de fecha 28 de agosto de 2019. 2.6. Informar al titular minero, que la información allegada, en cuanto los informes de mejoramiento adelantados y registros fotográficos allegados en cumplimiento a los requerimientos mediante Auto PARCU No. 0465 del 25 de abril de 2019, serán verificable una vez se realice visita de fiscalización minera de acuerdo al plan de inspecciones del Grupo PARCÚCUTA, y serán evaluadas en el informe de fiscalización 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	325T	OLGA GALVIS DE ACEVEDO Y OTROS	2	06/09/2019	0982	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 325T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0830 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0830 de fecha 27 de agosto de 2019. INSTRUCCIONES TÉCNICAS. - Implementar los autorescatadores como EPP para el personal minero, de acuerdo a norma vigente. - Implementar cableado de líneas de conducción de energía al igual que accesorios y equipos eléctricos al interior de la mina que sean de seguridad intrínseca de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para minas subterráneas. - Continuar con la implementación del SGSST y Plan de Emergencia. - Continuar con la implementación del polvo de caliza como método de control del polvo de carbón. - Continuar con el mantenimiento correctivo y preventivo del Sostenimiento. RECOMENDACIONES: - Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso. - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento en general en toda la

					mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. . • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--

						- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HFOH-09 456-54	LAURENTINO JAIMES GAMBIA – MARGRES	2	06/09/2019	0983	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFOH-09 (456-54), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0853 de fecha 2 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0853 de fecha 2 de septiembre de 2019. INSTRUCCIONES TECNICAS: Presentar matriz de peligros donde se evidencia todo lo referente a los frentes de explotación.

					- Presentar el plano de riesgos acorde a la matriz de peligros. - Realizar mantenimiento al drenaje del Frente Explotación 1 coordenadas (N: 1.357.425 y E: 844.947). - Realizar la adecuación de la totalidad de la señalización de los frentes de explotación como de la planta de beneficio ya que se encuentran deterioradas. RECOMENDACIONES: - No puede suspender trabajos mineros en las zonas permitidas por más de 6 meses sin autorización. - Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia. Este informe será parte integral del expediente del título 456 para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1975T	MARIO GUERRERO MELO	3	06/09/2019	0984 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1975T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0852 de fecha 2 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con

					las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0852 de fecha 2 de septiembre de 2019. INSTRUCCIONES TECNICAS: - Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia. - Implementar y mejorar la trampa de grasas de la casa de máquinas del inclinado. - Continuar con la implementación de cableado de líneas de conducción de energía eléctrica, accesorios y equipos al interior de la mina, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minas subterráneas. - Continuar con el mantenimiento correctivo y preventivo del sostenimiento en el inclinado Cerrejón manto 20 y nivel 2. - Continuar con el seguimiento y control del programa de perforación y voladura. - Mejorar la malla de protección de la tolva interna Nivel 2, para evitar caídas a la tolva. - Mejorar la pasarela de ingreso a la tolva del inclinado Cerrejón de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1409. - Continuar con el sello hermético de las labores mineras inactivas o abandonadas. RECOMENDACIONES: - Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso. OTROS REQUERIMIENTOS. - Instalar líneas de conducción de energía al interior de la mina al de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea. Cumplir las recomendaciones indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan:
--	--	--	--	--	---

					- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
--	--	--	--	--	--

						Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Informar al titular minero, que no puede ejecutar las labores de desarrollo, preparación y explotación en el área de los contratos EBS-081 y DC9-081 hasta tanto se defina de fondo la cesión parcial de derechos de dichos contratos, y teniendo en cuenta que además que en el Programa de Trabajos y Obras PTO., no se proyectan labores al este de la falla geológica. Solo se podrán ejecutar labores de mantenimiento en los inclinados Cerrejón e Inclinado La Victoria que se encuentren de los contratos DC9-081 y EBS-081. 2.4. Informar al titular minero, que se LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en la visita del día 4 de abril de 2019, en el tambor 11 nivel 2 inclinado 1 y en el tambor 3 nivel 3.” No obstante, deberá continuar el seguimiento a las actividades de uso, manipulación de explosivos y al proceso de voladura en las labores mineras, De acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0852 de fecha 2 de septiembre de 2019. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	7712	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA	3	06/09/2019	0985	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7712, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0834 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con

					las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0834 de fecha 27 de agosto de 2019. INSTRUCCIONES TÉCNICAS. - Continuar y mejorar con el mantenimiento preventivo y correctivo del sostenimiento en inclinados y niveles principales. - Continuar con el cierre hermético de las labores antiguas. . - Implementar la instalación de cableado de seguridad intrínseca en las líneas de conducción eléctrica al interior de la mina. - Implementar equipos de seguridad intrínseca (ventiladores, electrobomba, etc.) utilizados dentro de la mina que si cumplan. - Adecuar escalones para el acceso de personal al inclinado. - Realizar el estudio de ruido y vibraciones. - Adecuar refugio debidamente dotado según norma vigente. - Delimitar y señalizar las rutas de evacuación. - Capacitar y certificar al operario de equipos y herramientas. - Implementar el permiso de trabajo seguro en alturas por personal idóneo según la Norma vigente. - Adecuar la infraestructura de descarga del carbón (trampolín) para evitar caídas a distinto nivel. - Implementar guardas de seguridad en los tambores de los malacates internos. - Realizar jornada de aseo en la zona de acopio de madera. - Demarcar y señalizar nichos de seguridad.
--	--	--	--	--	---

					• Implementar tableros de aforos y realizar aforos. Además de lo anterior, se deben cumplir las indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
--	--	--	--	--	--

- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.
- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
- Implementar las guardas de los tambores de los malacates.
- Implementar un sistema de escalones en el inclinado 2, para mejorar el tránsito de personal.
- Implementar el cable de conducción de energía eléctrica al interior de la mina, al igual que los equipos y accesorios para que sean de seguridad intrínseca.
- Implementar un estudio de ruidos y vibraciones para el personal que labore en ambientes de este tipo de riesgos.
- Dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias.

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	3	06/09/2019	0986	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DC9-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0851 de fecha 2 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0851 de fecha 2 de septiembre de 2019. INSTRUCCIONES TECNICAS: - Continuar con la implementación del SGSST y plan de atención, prevención y respuesta ante emergencia. - Implementar y mejorar la trampa de grasas de la casa de máquinas del inclinado Cerrejón manto 20. - Continuar con la implementación de cableado de líneas de conducción de energía eléctrica, accesorios y equipos al interior de la mina, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minas subterráneas. Continuar con el mantenimiento correctivo y preventivo del sostenimiento en el inclinado Cerrejón manto 20 y nivel 3. - Continuar con el seguimiento y control del programa de perforación y voladura. Mejorar la malla de protección de la tolva interna Nivel 2, para evitar caídas a la tolva.

					• Mejorar la pasarela de ingreso a la tolva del inclinado Cerrejón de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1409. • Continuar con el sello hermético de las labores mineras inactivas o abandonadas. • Implementar el SGSST de acuerdo a la normatividad vigente en la totalidad de los centros de trabajo (OPERADORES). • Realizar la IMPLEMENTACIÓN de un Sistema de Medición de Ruidos y Vibraciones, llevar sus respectivos registros, en todos los operadores, en el sector oeste de la falla geológica operador FERNANDO PEDRAZA TORRES. • Realizar la IMPLEMENTACIÓN de un Sistema de Medición de Ruidos y Vibraciones, llevar sus respectivos registros, para todos los operadores. • Implementar el plan de emergencia. Para todos los operadores. • IMPLEMENTAR el plan de ventilación en la totalidad de los centros de trabajo (OPERADORES). • Mantener en época de producción un control de registro de producción de todos los operadores, mediante formas que permitan comparar lo registrado por el titular en pago de regalías, con el resultado de la revisión de soportes para cada operador durante la visita fiscalización. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
--	--	--	--	--	---

					- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - Dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. RECOMENDACIONES: - Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso. - No puede ejecutar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto la medida de seguridad impuesta en el inclinado Caroní 2 no sea levantada por parte de la autoridad minera. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Informar al titular minero, que debe SUSPENDER CUALQUIER LABOR DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN en área del contrato DC9-081 al este de la falla geológica en el inclinado Cerrejón operado por el señor FREDDY GUERRERO MOLINA, ya que en este sector este de la falla no se tienen proyectadas labores en el PTO aprobado del contrato DC9-081. Esto NO ES UNA MEDIDA DE SEGURIDAD, solo podrán ejecutar labores de mantenimiento, de sostenimiento, desagüe, ventilación u otra labor que evite cualquier eventualidad que lleve a poner en riesgo las reservas del yacimiento. 2.4. Informar al titular minero, que debe actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO incluyendo las actividades mineras a ejecutar en el sector este de la falla geológica cuyo acceso es por área del contrato 1975T operado por el señor FREDDY GUERRERO MOLINA. 2.5. Mantener y Ratificar al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, dejada en el Informe de
--	--	--	--	--	---

						visita Integral PARCU- No. 1009 del 24 de agosto de 2018, consistente en “presencia de dióxido de carbono por encima del valor máximo permisible y por presentar concentración de oxígeno por debajo del nivel limite permisible de acuerdo a lo reglamentado en el Decreto 1886 de 2015. Medida que fue ratificada en visita del día 15 de febrero de 2019”.De acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0851 de fecha 2 de septiembre de 2019. PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Informar al titular minero, que se levanta LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en la visita del día 4 de abril de 2019, en el tambor 11 niveles 2 inclinado 1 y en el tambor 3 nivel 3. ”.De acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0851 de fecha 2 de septiembre de 2019. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFD-09171	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	2	06/09/2019	0987	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-09171, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0833 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0833 de fecha 27 de agosto de 2019.

						INSTRUCCIONES TÉCNICAS • Instalar señalización informativa sobre el área concesionada. • Allegar plano de labores mineras actualizado. • No adelantar labores de explotación hasta que cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. RECOMENDACIONES: • INFORMAR al titular que como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. • No podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la presentación de la resolución de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Este informe será parte integral del expediente del título IFD-09171 para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IHO-15451	CERAMICAS AMERICA S.A.	2	06/09/2019	0988	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHO-15451, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0854 de fecha 2 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0854 de fecha 2 de septiembre de 2019. Recomendaciones: • NO ADELANTAR labores de Construcción y Montaje o de Explotación hasta tanto se cuente con la respectiva Licencia Ambiental. • UNA VEZ se dé inicio a las labores de Construcción y Montaje o Explotación, se debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), como su respectiva implementación. • DAR Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto No. 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de Construcción y Montaje o explotación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ILJ-08361X	MARGRES LTDA	1	06/09/2019	0989	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

						a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILJ-08361X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0832 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0832 de fecha 27 de agosto de 2019. RECOMENDACIONES: • NO ADELANTAR labores de Construcción y Montaje o de Explotación hasta tanto se cuente El Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado y con la respectiva Licencia Ambiental. • UNA VEZ se dé inicio a las labores de Construcción y Montaje o Explotación, se debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su respectiva implementación. • DAR Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto No. 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de Construcción y Montaje o explotación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KB6-08021	OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR	2	06/09/2019	0990	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KB6-08021, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0855 de fecha 2 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0855 de fecha 2 de septiembre de 2019. INSTRUCCIONES TÉCNICAS: - Presentar el Plan de Transporte. - Presentar el Plan de Emergencia con sus respectivos complementos. Recomendaciones: - Informar al titular que no puede suspender trabajos mineros en las zonas permitidas por más de 6 meses sin autorización. - Dar cumplimiento con todo lo relacionado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) con sus respectivos complementos. Este informe será parte integral del expediente del título KB6-08021 para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-164	JOSE ANTONIO MENDEZ Y OTROS	2	06/09/2019	0991	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

					a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGS-164, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0831 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0875 de fecha 4 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0831 de fecha 27 de agosto de 2019. INSTRUCCIONES TÉCNICAS. - Realizar la demolición final de la bocamina y recuperación geomorfológica y revegetalización. - Revegetalizar el talud donde se ubicaban los inclinados antiguos. - Colocar guarda de motor al malacate. - Colocar abscisado al inclinado nuevo (Roca). - Realizar labores de desarrollo dentro del Inclinado y cruzada interna tan solo de mantenimiento hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras actualizado aprobado donde se incluyan estos trabajos. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las Instrucciones Técnicas impartidas Mediante Informe de Visita No. PARCU-1465 de fecha 15 de noviembre de 2018 y requeridas Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU – 1799 del 21 de noviembre de 2018. 2.4. Informar al titular minero, que SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA mediante
--	--	--	--	--	---

					Auto PARCU-1290 del 30 de octubre de 2015; Informe de visita ESSCT No. 005 del 12 de febrero de 2016, Auto PARCU-0141 del 22 de febrero de 2017. De acuerdo a las recomendaciones indicadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0831 de fecha 27 de agosto de 2019. 2.5. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: El programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente al Contrato de Concesión No. FGS-164, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0875 de fecha 4 de septiembre de 2019. 2.6. INFORMAR al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez, para que allegue lo siguiente: • Presentar las correcciones correspondientes las cuales se indican en el numeral 3 del Concepto Técnico PARCU-0875 de fecha 4 de septiembre de 2019, ajustándose a los términos de referencia actualmente vigentes, para su reevaluación y posterior aprobación. 2.7. Advertir al titular minero, que el nuevo documento técnico de correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO. Deberá ser presentado en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.8. INFORMAR al titular minero, que dando alcance a lo establecido en el artículo 86 de la ley 685 de 2001, esto es: Correcciones. “Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.” 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 36 de 36

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta